

- c) San Bartolomé de Tirajana.
 - d) Santa María de Guía.
2. Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife:
- a) La Palma
 - b) Gomera.
 - c) Hierro.
 - d) La Laguna.
 - e) La Orotava.
 - f) Tenerife Sur (Los Cristianos).

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establecen en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Canarias sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canarias:

- a) Administración de Lanzarote: Abarca el área de los siete términos municipales que integran la isla.
- b) Administración de Fuerteventura: Abarca el área de los seis términos municipales que integran la isla.
- c) Administración de San Bartolomé de Tirajana: Abarca el área de los términos municipales de San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Mogán.
- d) Administración de Santa María de Guía: Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Guía.

2. Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife:

- a) Administración de La Palma: Abarca el área de los catorce municipios que integran la isla.
- b) Administración de Gomera: Abarca el área de los seis municipios que integran la isla.
- c) Administración de Hierro: Abarca el área de los dos municipios que integran la isla.
- d) Administración de La Laguna: Abarca el área de la Zona Recaudatoria de La Laguna.
- e) Administración de La Orotava: Abarca el área de la Zona Recaudatoria de La Orotava y la de Icod de los Vinos, excepto los términos municipales de Guía de Isora y Santiago del Teide.
- f) Administración de Tenerife Sur (Los Cristianos): Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Granadilla y los términos municipales de Guía de Isora y Santiago del Teide.

9203

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Extremadura.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la reglamentación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Extremadura existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

- 1. Delegación de Hacienda de Badajoz:
 - a) Mérida.
 - b) Zafra.
 - c) Don Benito.

2. Delegación de Hacienda de Cáceres:

- a) Plasencia.
- b) Navalmoral de la Mata.
- c) Trujillo.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Extremadura sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Badajoz:

- a) La Administración de Hacienda de Mérida comprende el ámbito territorial de las Zonas Recaudatorias de Mérida y Almendralejo.
- b) La Administración de Hacienda de Zafra comprende el ámbito territorial de las Zonas Recaudatorias de: Zafra, Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra, Llerena y Fuente de Cantos.
- c) La Administración de Hacienda de don Benito comprende el ámbito territorial de las Zonas Recaudatorias de: Don Benito Villanueva de la Serena, Castuera y Herrera del Duque.

2. Delegación de Hacienda de Cáceres:

- a) La Administración de Hacienda de Plasencia comprende el ámbito territorial de las Zonas Recaudatorias de: Plasencia y los siguientes diecisiete municipios de Coria: Cadalso, Descargamaría, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Calisteo, Hernán-Pérez, Holguera, Morcillo, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Robledo de Gata, Santibáñez el Alto, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Villa del Campo, Villanueva de la Sierra y Villas buenas de Gata.
- b) La Administración de Hacienda de Navalmoral de la Mata comprende el ámbito territorial de la Zona Recaudatoria de Navalmoral de la Mata.
- c) La Administración de Hacienda de Trujillo comprende el ámbito territorial de la Zona Recaudatoria de Trujillo.

9204

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Baleares.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Baleares existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

- a) Palma-Levante.
- b) Inca.
- c) Menorca.
- d) Manacor.
- e) Ibiza-Formentera.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Baleares sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1964.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

- a) Administración de Palma-Levante.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria número 2 y los pueblos de Algaida, Lluch mayor, Marratxí, Santa Eugenia y Santa María.
- b) Administración de Inca.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Inca.
- c) Administración de Menorca.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Menorca.
- d) Administración de Manacor.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Manacor.
- e) Administración de Ibiza-Formentera.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de las dos islas.

9205 *ORDEN de 12 de abril de 1964 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Madrid.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 498/1979, de 20 de febrero, procedo a aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Madrid existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

Delegación de Hacienda de Madrid:

- | | |
|-------------------|------------------------|
| 1. Arganzuela. | 15. Villaverde. |
| 2. Carabanchel. | 16. Alcalá de Henares. |
| 3. Centro. | 17. Alcobendas. |
| 4. Ciudad Lineal. | 18. Alcorcón. |
| 5. Chamartín. | 19. Aranjuez. |
| 6. Fuencarral. | 20. Arganda. |
| 7. Hortaleza. | 21. Colmenar Viejo. |
| 8. Latina. | 22. El Escorial. |
| 9. Mediodía. | 23. Fuenlabrada. |
| 10. Moratalaz. | 24. Getafe. |
| 11. Retiro. | 25. Leganés. |
| 12. Salamanca. | 26. Móstoles. |
| 13. San Blas. | 27. Pozuelo. |
| 14. Vallecas. | 28. Torrejón de Ardoz. |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Madrid sustituye a la prevista en Ordenes anteriores.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1964.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

Delegación de Hacienda de Madrid:

1. Administración de Arganzuela; Abarca el área de la zona recaudatoria número 2 de Madrid capital.
2. Administración de Carabanchel; Abarca el área de la zona recaudatoria número 11 de Madrid capital.
3. Administración de Centro; Abarca el área de la zona recaudatoria número 1 de Madrid capital.
4. Administración de Ciudad Lineal; Abarca el área de la zona recaudatoria número 18 de Madrid capital.
5. Administración de Chamartín; Abarca el área de la zona recaudatoria número 6 de Madrid capital.
6. Administración de Fuencarral; Abarca el área de la zona recaudatoria número 8 de Madrid capital.
7. Administración de Hortaleza; Abarca el área de la zona recaudatoria número 18 de Madrid capital.
8. Administración de La Latina; Abarca el área de la zona recaudatoria número 10 de Madrid capital.
9. Administración de Mediodía; Abarca el área de la zona recaudatoria número 13 de Madrid capital.
10. Administración de Moratalaz; Abarca el área de la zona recaudatoria número 15 de Madrid capital.
11. Administración de Retiro; Abarca el área de la zona recaudatoria número 3 de Madrid capital.
12. Administración de Salamanca; Abarca el área de la zona recaudatoria número 4 de Madrid capital.
13. Administración de San Blas; Abarca el área de la zona recaudatoria número 17 de Madrid capital.
14. Administración de Vallecas; Abarca el área de la zona recaudatoria número 14 de Madrid capital.
15. Administración de Villaverde; Abarca el área de la zona recaudatoria número 12 de Madrid capital.
16. Administración de Alcalá de Henares; Abarca los términos municipales de Alcalá de Henares, Anchuelo, Camarma, Corpa, Daganzo, Fresno de Torote, Meco, Pezuela de Torres, Ribatejada, Santorcaz, Santos de la Humosa, Torres de Alameda, Valdeavero, Valverde y Villalbilla.
17. Administración de Alcobendas; Abarca los términos municipales de Alcobendas, Algote, Fuente del Saz, El Molar, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de los Reyes, Talamanca, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdetorres de Jarama y El Vellón.
18. Administración de Alcorcón; Abarca todo el término municipal de Alcorcón.
19. Administración de Aranjuez; Abarca los términos municipales de Aranjuez, Belmonte de Tajo, Cienpueuelos, Colmenar de Oreja, Chinchón, Pinto, San Martín de la Vega, Titulcia, Valdeaguna, Valdemoro y Villacañeros.
20. Administración de Arganda; Abarca los términos municipales de Arganda, Ambite, Brea, Campo Real, Carabaña, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Loeches, Nuevo Baztán, Olmeda, Morata de Tajuña, Orusco, Perales de Tajuña, Pozuelo del Rey, Rivas-Vaciamadrid, Tielmes, Valdaracete, Valditecha, Veñilla de San Antonio, Villar del Olmo, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés, que se segregan de los ámbitos de las zonas recaudatorias de las correspondientes Administraciones.
21. Administración de Colmenar Viejo; Abarca los términos municipales de Colmenar Viejo, La Acebeda, Alameda del Valle, El Atazar, Becerril, La Berzosa, El Borruco, El Boalo, Braojos, Buitrago, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Caneña, Corvera de Buitrago, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Guadalix de la Sierra, La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Lozoya, Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, Madarcos, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Montejo de la Sierra, Moraizarzal, Navacerrada, Navalafuente, Navarredonda, Patones, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas (Paredes de Buitrago-Manjirón-Serradas de la Fuente), Rascafría, Redueña, Robledo de la Jara, Robregordo, La Serna, Somosierra, Soto del Real, Torremocha, Torrelaguna, Valdemanco, Venturada y Villavieja.
22. Administración de El Escorial; Abarca los términos municipales de El Escorial, Alpedrete, Cercadilla, Colmenar de Arroyo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Los Molinos, Navalagamella, Robledo de Chavela, San Lorenzo del Escorial, Santa María de la Alameda, Torrelodones, Valdemaqueda, Valdemorillo y Zarzalejo.
23. Administración de Fuenlabrada; Abarca los términos municipales de Fuenlabrada, Batres, Casarrubuelos, Cubas, Griñón, Humanes de Madrid, Moraleja de En Medio y Serranillos del Valle.
24. Administración de Getafe; Abarca los términos municipales de Getafe, Parla, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco.
25. Administración de Leganés; Abarca el término municipal de Leganés.
26. Administración de Móstoles; Abarca los términos municipales de Móstoles, El Alamo, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Las Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Sevilla la Nueva, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales.
27. Administración de Pozuelo; Abarca los términos municipales de Boadilla, Brunete, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón.